1.330.01 59-2

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022.

Doctor
PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad
Presente

Asunto: Concepto Jurídico; Contrato de prestación de servicios profesionales como licenciada

Cordial Saludo,

Me permito emitir concepto jurídico respecto al proyecto de contrato de prestación de servicios profesionales como licenciada , a celebrarse entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y el siguiente contratista:

IRMA TULIA ESCOBAR MARQUEZ

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADA , EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, PRESTANDO APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS LIGADOS AL PROYECTO CONSOLIDACIÓN DE UN CORREDOR PRODUCTIVO INNOVADOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL VALLE DEL CAUCA

VALOR: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.400.000).

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de octubre de 2022 .

Dicha suma se cancelará con cargo al Item 1 y 2 del rubro presupuestal No. 1154-11001-2320202008-3730102030010000-PI37-102007/1/2/01/03, 1154-11001-2320202008-3730102030010000-PI37-102007/1/2/01/04 del CDP: 5500003809.

El contratista aportó los siguientes documentos:
Propuesta, Copia cédula de ciudadanía, Libreta militar (cuando aplique), Fotocopia certificados de estudio, Diploma(s), Formato Único hoja de vida validado (Función Pública), Formulario del Registro único Tributario (Actualizado), Certificado antecedentes disciplinarios actualizado, Certificado antecedentes fiscales actualizado, Certificado de antecedentes de policía judicial, Certificado de sistema nacional de medidas correctivas de la policía, Copia afiliación EPS y Sistema General de Pensiones. Una vez se hubiere habilitado el Sistema de información y Gestión del Empleado Púbico-SIGEP administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el contratista deberá registrar la información de su hoja de vida de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 0019 de 2012.

El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscal de prestación de servicios según el Art. 23 Ley 1150/2007.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numerales 3° define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma:

> **Artículo 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la

autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación(...) 3°. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Por su parte la Ley 1150 de 2007, referente a las modalidades de selección consagra: **Artículo 2°.** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...) Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, al respecto dispone: **Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Con fundamento en lo anterior, previo análisis de la documentación aportada, ésta oficina encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el proyecto de contrato de prestación de servicios, antes mencionado.

Atentamente,

HEIDER LEONARDO MILLÁN OSPINA
Abogado Asesor Contratista

Proyectó: Andrés Felipe Murgueitio Pérez – Abogado contratista SEDEC.